

ANEXO VII**Actividades excluidas de licencia ambiental de actividades clasificadas**

- a) Actividades de comercio al por menor, siempre que la potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida no supere los 300 m² :
1. Alimentación.
 2. Bebidas y tabaco.
 3. Maquinaria y equipo mecánico.
 4. Máquinas de oficina y ordenadores.
 5. Maquinaria y material eléctrico.
 6. Material electrónico.
 7. Accesorios y piezas de recambio para vehículos automóviles, motocicletas y bicicletas, excepto aceites y grasas.
 8. Instrumentos de precisión, óptica y similares.
 9. Productos de la industria textil.
 10. Productos de la industria del cuero.
 11. Productos de la industria del calzado y del vestido y de otras confecciones textiles.
 12. Productos de las industrias de madera, corcho y muebles de madera y metálicos.
 13. Productos de la industria del papel y artículos de papel, artes gráficas y edición.
 14. Productos de las industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
 15. Productos de otras industrias manufactureras (joyería, bisutería, instrumentos de música, instrumentos fotográficos, juguetes y artículos de deporte).
 16. Productos de ferretería, droguería y perfumería, higiene y belleza.
 17. Prensa periódica, libros y revistas.
 18. Productos artesanales.
 19. Productos de jardinería, materiales de construcción y similares.
 20. Distribución de películas y alquiler de material de vídeo y cinematográfico.
 21. Floristerías.
 22. Armerías sin almacenamiento de munición ni productos explosivos o inflamables.
- b) Actividades industriales:
1. Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².
 2. Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².
 3. Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².
 4. Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, carpintería y guarnicionería siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².

5. Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².
6. Talleres de reparación de calzado, siempre que su potencia* instalada no supere los 30 KW y su superficie construida sea inferior a 200 m².
7. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo urbano. Instalaciones fotovoltaicas sin combustión auxiliar ubicadas en suelo no urbanizable genérico que no estén en zona ambientalmente sensible o que no ocupen una superficie superior a las 5 hectáreas.

c) Actividades agropecuarias:

1. Explotaciones domésticas, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere las dos cabezas de ganado vacuno, 3 équidos o cerdos de cebo, 8 cabezas de ovino o caprino, 5 conejas madres, 30 aves ó 2 U.G.M. para el resto de especies o si conviven más de una especie.
2. Instalaciones para cría o guarda de perros o gatos, susceptibles de albergar como máximo 20 perros ó 30 gatos mayores de tres meses.
3. Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.
4. Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.
5. Explotaciones apícolas que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.
6. Explotaciones de helicultura (caracoles) cuando se realizan en instalaciones desmontables o de tipo invernadero y que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones

d) Otras actividades:

1. Actividades de hostelería, siempre que su potencia* instalada no supere los 25 KW y su superficie construida sea inferior a 250 m², excepto bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipos de sonido.
2. Centros e instalaciones de turismo rural.
3. Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.
4. Centros y academias de enseñanza, excepto de baile, música y canto.
5. Despachos profesionales, gestorías y oficinas.
6. Peluquerías, saunas, institutos de belleza y similares, siempre que su superficie construida no supere los 200 m².
7. Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie construida sea inferior a 500 m², excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras o neumáticos.
8. Garajes para estacionamiento de vehículos excepto los comerciales y los utilizados para vehículos industriales, de obras o transportes de mercancías.
9. Antenas de telecomunicaciones.
10. La tenencia en el domicilio de especies animales, autóctonas o exóticas, con la finalidad de vivir con las personas con fines de compañía, ayuda o educativos.

* Nota: potencia, a los efectos de este Anexo, se entenderá por potencia la suma de las diferentes potencias de las máquinas y/o instalaciones de combustión, independientemente de la fuente de energía que consuman o forma de energía que produzcan (calor, movimiento lineal, rotatorio u otra forma de energía).